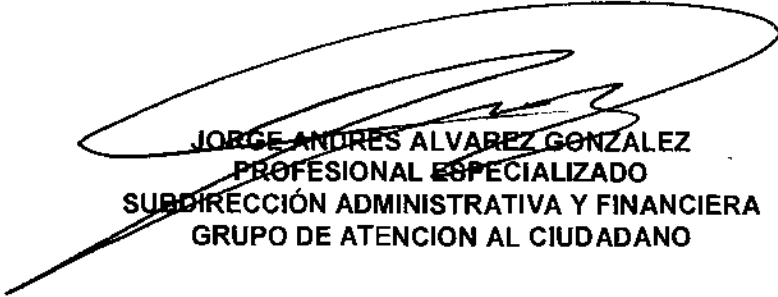


CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN Auto 1994 COMUNICACION


En el expediente LAV0044 se profirió el acto administrativo Auto 1994 del 23 de mayo de 2017 el cual ordena comunicar al(la) señor(a) GABRIEL ROBAYO MORALES, para surtir el proceso de **COMUNICACIÓN** revisada la información que reposa en el expediente, se encuentra que no existe información del contacto de la persona que se requiere COMUNICAR.

Por lo anterior, con el fin de proseguir con el proceso legal de comunicación, ésta se fija hoy 30 de junio de 2017, siendo las 8:00 am, en un lugar de acceso al público de la ANLA, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días hábiles, con el fin de cumplir con el requisito de la comunicación


JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Se desfija hoy 07 de julio de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando surtida la publicación de la comunicación.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Revisó: Jorge Hernando Torres Zafra 
Elaboró: Gladys Devia Acevedo

Expediente: LAV0044



Radicación: 2017046163-2-070

Fecha: 2017-06-23 15:51 Proceso: 2017046163

Trámite: 17-Notificaciones

Remite: 4.6 - Grupo de Atención al Ciudadano

4.6

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2017

Señor
Tercer Interviniente
GABRIEL ROBAYO MORALES
Email:

COMUNICACIÓN
Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: **LAV0044**

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto No. 1994 del 23 de mayo de 2017

En cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo de la referencia, proferido por esta Autoridad y del cual se adjunta copia, le comunico el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley 527 del 18 de abril de 5, reglamentada por el Decreto 1747 del 11 de septiembre de 2000 y la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la comunicación por medios electrónicos goza de validez en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cordialmente,

JORGE ANORÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: lo enunciado.

Proyectó: GLADYS DE VIA ACEVEDO

Archívese en: LAV0044

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 01994 ✓

(23 de mayo de 2017) ✓

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, la Resolución 01368 del 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, esta Autoridad dispuso iniciar el Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS" el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Mchetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Terjo en el departamento de Cundinamarca, solicitado por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, identificada con el N.I.T. 899999082-3.

Que el Auto No.3724 del 09 de agosto de 2016, se notificó de manera personal a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, el día 16 de agosto de 2016 y se publicó en la gaceta de esta Autoridad con fecha del 13 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Autos No. 4520 del 19 de septiembre de 2016, No. 4984 del 13 de octubre de 2016, No. 5249 del 25 de octubre de 2016, No. 6133 del 14 de diciembre de 2016 y No. 00235 del 6 de febrero de 2017, esta Autoridad reconoció unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS".

Que mediante Acta 061 del 10 de octubre de 2016, esta Autoridad requirió a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB, para que presentara información adicional, dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental, iniciado por Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto denominado "UPME-03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", otorgándole un plazo de (1) un mes para la presentación de la información.

Que mediante radicado ANLA 2016073077-1-000 de 04 de noviembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB; solicitó la prórroga del plazo fijado en el Acta 061 del 10 de octubre de 2016, en un (1) mes adicional, a efectos de cumplir con los requerimientos formulados por esta Autoridad, mediante la citada acta.

"Por el cual se reconoce un tercero interviniente"

Que mediante Auto No. 5675 del 18 de noviembre de 2016, esta Autoridad concedió el plazo de un (1) mes adicional, para la entrega de la información requerida mediante Acta No. 061 del 10 de octubre de 2016, plazo que culminó el día 12 de diciembre de 2016. Que mediante radicado ANLA 2016082613-1-000 del 12 de diciembre de 2016, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB; presentó la información requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Acta No. 061 del 10 de octubre de 2016.

Que mediante radicado 2017028430-2-000 del 21 de abril de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, le informó al Personero Municipal de Tenjo que con el fin de ser reconocido como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, para la evaluación del proyecto denominado "UPME-03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", resultaba necesario allegar su número de identificación.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante radicados 2017031492-1-000 del 2 de mayo de 2017 y 2017031531-1-000 del 3 de mayo de 2017, el Personero Municipal de Tenjo, formuló nuevamente la solicitud de Tercero Interviniente, señalando sus datos de identificación.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 dispone: "*Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*"

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un acto de iniciación de trámite.

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71 de la

"Por el cual se reconoce un tercero interviniente"

Ley 99 de 1993 ordena que: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)"*.

Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

En este caso, la presente actuación administrativa ambiental, que tiende al otorgamiento de una Licencia Ambiental, habrá de culminar con la ejecutoria del Acto Administrativo que resuelva la solicitud de la misma y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Que en cumplimiento del principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas y que a su vez ordena que los procedimientos iniciados a petición de parte o de oficio lleguen a su fin conforme a la decisión que en derecho corresponda, es decir, terminen con una decisión de fondo que resuelva el trámite iniciado, en este caso la presente una actuación administrativa ambiental que tiende a la obtención de una licencia ambiental, en tal sentido la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que viabilice o no el proyecto a licenciar y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero interviniente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, ésta Autoridad procederá a reconocer como tercero interviniente a Daniel René Camacho Sanchez el cual funge como Personero Municipal del Municipio de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca en el marco de la actuación administrativa que se inició para resolver la solicitud de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado "UPME-03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS". Vale decir que dicho reconocimiento culmina con la expedición del acto administrativo que otorgue o niegue la licencia ambiental y éste se encuentra en firme o ejecutoriado.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley, en su artículo tercero, numeral 4 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a través de Resolución N° 1348 del 27 de noviembre de 2015 *"Por la cual se asignan funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales"* de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, se asignó en el (la) Subdirector (a) de Evaluación y Seguimiento, entre otras, la función de *"Reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental"*.

Que a través de Resolución N° 1368 del 11 de noviembre de 2016, se nombró al doctor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

"Por el cual se reconoce un tercero interviniente"

19339901, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", de titularidad de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, y el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocortá, Sesquillé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a Daniel René Camacho Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.446.340, quien funge como Personero Municipal del Municipio de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca.

PÁRAGRAFO: La intervención que se reconoce en el presente Auto, culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo, sobre la solicitud de Licencia Ambiental, y dicho acto se encuentre en firme o ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, en su condición de solicitante del trámite de Licencia Ambiental; a los Señores RAUL SALAZAR CARDENAS, ENEIDA COLLAZOS DE SALAZAR, WILLIAM DARIO FORERO FORERO en calidad de Alcalde Municipal de Cogua (Cundinamarca), BLANCA BOLAÑOS, PEDRO ANTONIO GOMEZ, MARIA MATAALLANA, ENRIQUE HORACIO GARNICA, GABRIEL GONZALEZ L., ANGELA MARIA ARREAZA G., JUAN MANUEL ARREAZA GUTIERREZ, HERNANDO MATAALLANA, JOHN FREDDY JIMENEZ, GLADYS LUQUE S., JAIME E. CUELLAR CH., MIGUEL A. GONZALEZ, MARIA JACQUELINE ROMERO S., WILLIAM CALDERON, JULIO SANCHEZ B., SANDRA LILIANA LADINO CORREA, LUIS FERNANDO PAEZ RINCON, LUIS HERNANDO OVIEDO RODRIGUEZ, BERTHA SDFIA VERA DUARTE, RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL BERNAL GIRALDO, CARLOS JULIO GARCIA ESPINOSA, EDWIN CAMILO RODRIGUEZ LUQUE, JOSE LUIS DOMINGUEZ LUQUE, CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ANGELA PATRICIA DE BEDDUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, LUIS MARIA GDRDILLO SANCHEZ (Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca), HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TORRES SERRANO y JAIRO AUGUSTO ORTIZ PADILLA, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA DEL CAMPO BERNAL SANCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZALEZ R., NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA SANTOS SERRANO, HENRRY GARCÍA C., MERY CASTRO MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO GARCÍA M, FRANCISCO RODRIGUEZ DÍAZ, CRISTIAN EDUARDO TORRES, DORA ALICIA FORERO, GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARIA CIFUENTES GUTIERREZ, JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ, FANNY RODIRGUEZ DE GALVIZ, YJONNE CAHNSPEYER WELLS, SONIA CABO CAHN – SPEYER, CRISTOBAL CABO CAHN-SPEYER, JUAN MARTÍN GALVIS CAHN SPEYER, MARGARITA RESTREPO URIBE, ROMULO ALBERTO GAITAN ALFONSO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, POMPILIO CASTRO CASTILLO, GABRIEL LAVERDE B., LILIA INES PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INES PAEZ CASTELLANO, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZÓN, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATAALLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARIA GARCIA CHAVES, RAFAEL GÓMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CALOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ

"Por el cual se reconoce un tercero interviniente"

TAPIAS, ABEL LUQUÉ LUQUE, GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GÓNZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATA LLANA PINZÓN VIDAL, ENRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE, ROSARIO PEÑALOSA, LUIS EDUARDO TORRES FORERO, RIGOBERTO CÁRDENA CARPETA, CARLOS CELIANO CHÁVEZ RAMÍREZ, DIANA JUDITH CORTES SÁNCHEZ, OMAR PORTELA GÓNGORA, JOSÉ NICOLÁS GONZÁLEZ LAVERDE, BELKIS YADIRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GABRIEL ROBAYO MORALES, JESÚS MARÍA RODRIGUEZ MONTAÑO, LUÍS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FILADELFO PULIDO RUIZ, DAVID ALEXANDER PIRACCOCA CAMACHO, DANIEL RENÉ CAMACHO SANCHEZ, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

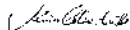
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de mayo de 2017



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Profesional Técnico/Contratista



Revisores
ADRIANA PAOLA RONDON
GARCIA
Líder Jurídico



Expediente No. LAV0044
Fecha: 5 de mayo de 2017

Proceso No.: 2017037158
Planilla No. 814-12-12634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.